



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00106-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por EDILBERTO GALLÁN MÚNERA actuando como agente oficioso de SUSANA GALLÁN MOLINA identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.031.941.538, en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de julio de 2022 se requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO y el Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que informaran en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ENTREGUE los medicamentos “SPLENDORE SHAMPOO ANTICAIDA, PILOSKIN ULTRA SHAMPOO ANTICAIDA, PILOSKIN ANTICAIDA ACONDICIONADOR, FÓLISTER CÓMPLEX LOCIÓN, ANEMIDOX CÁPSULAS, DEFEROL 1000 UI y TRICOVIT TABLETAS”, conforme fue ordenado por el Dermatólogo el 07 de abril del 2022, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991(…)”

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO y el Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR

GENERAL DE SANIDAD, en calidad de inmediatos superiores con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113
hoy 11 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ed4176eef4d3bedbcf22dab2e6a44941a2af1bec1deac4c7d6314c8ca3129

Documento generado en 08/07/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>